

5. Si la instalación se efectúa en la modalidad de cotitularidad y no se hubiera aportado ya junto con la solicitud, escritura pública de constitución, liquidado el Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. La transmisión de un tercio de los elementos que integran la explotación a favor del joven, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, si previamente están inscritas las fincas a favor del titular.
6. En el caso de instalaciones en entidades asociativas, si no se hubieran aportado ya junto con la solicitud:
 - CIF de la entidad.
 - Documento de constitución y estatutos.
 - Documentación justificativa de la incorporación del joven a la entidad.
 - Justificante bancario del ingreso por parte del joven del capital social aportado.
7. En las comunidades de bienes, si no se hubiera aportado ya junto con la solicitud, pacto de indivisión por un periodo mínimo de 6 años, contados desde la fecha de la solicitud.
8. Informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social en el que, se compruebe que está dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por su actividad agraria y dado de baja en su actividad anterior, si la tuviera.
9. Contratos y boletines de cotización a la Seguridad Social, en el caso de asalariados contratados de carácter fijo o temporal, por los cuales se ha concedido la UTA por el periodo mínimo de compromiso.
10. Justificantes de pago de los gastos de notaría y de registro, permisos, licencias y autorizaciones administrativas necesarias.
11. En la adquisición de maquinaria, además de la factura expedida, según el apartado A), punto 3, inscripción en el Registro de Maquinaria correspondiente de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.
12. Equipo de ordeño y tanque refrigerador de leche:
 - Fotocopia de la factura expedida, según el apartado A), punto 3.
 - Inscripción en el Registro de Maquinaria correspondiente de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.
 - Protocolo de entrega realizado por el Técnico autorizado por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad de que, se cumple la Norma UNE en el equipo de ordeño y tanque refrigerador de leche.
13. Compra de ganado: Factura expedida según el apartado A), punto 3, además, en el caso de ganado vacuno, fotocopia de los Documentos de Identificación Bovina (DIB) de los animales adquiridos.
14. Compra de derechos individuales de prima y derechos de producción: Además de la factura expedida según el apartado A), punto 3, solicitud de transferencia registrada.
15. Compra de cuota láctea, resguardo o fotocopia de la cantidad asignada y de la transferencia hecha con la entidad financiera en la que conste el beneficiario del importe, ordenante y concepto debidamente identificado.
16. En el caso de factura de derechos de producción o prima emitida a nombre de una entidad societaria, como consecuencia, de la incorporación del joven como socio de dicha entidad, acuerdo de los socios en el que figure que la transferencia bancaria de pago realizada, corresponde al gasto de primera instalación del joven.
17. Compra de tierras: Mediante escritura pública de propiedad de las parcelas adquiridas con los derechos de transmisión liquidados e inscritas en el Registro de la Propiedad. En el caso de no poderse inscribir, por encontrarse pendientes los títulos de concentración parcelaria, bastará con la transmisión acreditativa ante notario.
18. Costes a coherederos: Certificado de ingreso en la cuenta bancaria de éstos, emitido por la entidad financiera.
19. Documento de compraventa y liquidación del correspondiente impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en los casos, de compraventas procedentes de la explotación familiar en que no proceda emitir factura.
20. Resguardo o fotocopia de la transferencia bancaria, en compraventas procedentes de la explotación familiar
21. Para las construcciones: certificado final de obra, cuando el órgano competente para conceder la licencia de obra así lo exija.

ANEXO 11

CÁLCULO DE LAS AYUDAS E IMPORTES A PAGAR

1. Para la aprobación de las ayudas:

Presupuestos propuestos, «A_i»: corresponde a los importes reflejados en el plan de mejora o plan empresarial y se calcula como la suma de las bases imponibles de las facturas proforma correspondientes a cada concepto, incluyendo además la mano de obra y los medios mecánicos propios familiares, en su caso.

Presupuestos modulados, «B_i»: importes que resultan de aplicar a las mediciones previstas en el Plan de Mejora o Plan Empresarial, los módulos o facturas proforma, conforme se indica en los apartados 6 y 7 del artículo 3.

Presupuestos corregidos, «C_i»: mínimo de los dos valores anteriores incluyendo, en el caso de la compra de tierras, la limitación que se indica en los artículos 15.1.f) y 19.1.h).

Presupuesto total corregido, «C_T»: suma de los presupuestos corregidos, «C_i», de cada concepto.

Presupuesto total subvencionable, «D_T»: equivale al presupuesto total corregido «C_T», pero sin superar el importe máximo que corresponda en aplicación de lo establecido en los artículos 16.3. ó 20.1, según se trate de ayudas del Capítulo II o del Capítulo III, respectivamente.

Importe de la subvención, «S_i»: en el caso de las ayudas del Capítulo II, resultado de aplicar al presupuesto total subvencionable, «D_T», el porcentaje máximo de ayuda que corresponda de los que se fijan en el artículo 16.2. En el caso de las ayudas del Capítulo III coincide con «D_T».

2. Para el pago de las ayudas:

Costes de ejecución justificados, «A_j»: importes obtenidos como la suma de las bases imponibles de las facturas correspondientes a cada concepto o documentos contables de valor probatorio equivalente, incluyendo además la mano de obra y los medios mecánicos propios familiares, en su caso.

Costes de ejecución modulados, «B_j»: importes que resultan de aplicar a las mediciones realmente ejecutadas y verificadas en la certificación, los módulos o facturas proforma a que hacen referencia los apartados 6 y 7 del artículo 3.

Costes de ejecución corregidos, «C_j»: mínimo de «C_i», «A_j» y «B_j», incluyendo, en el caso de la compra de tierras, la limitación que se indica en los artículos 15.1.f) y 19.1.h).

Coste de ejecución total corregido, «C_T»: suma de los costes de ejecución corregidos, «C_j», de cada concepto.

Porcentaje de ejecución, «e_i»: coeficiente calculado como el cociente entre el coste de ejecución total corregido, «C_T», y el presupuesto total corregido «C_T», que de resultar mayor que la unidad adoptará el valor de "1".

Coste de ejecución total subvencionable, «D_T»: resultado de multiplicar «D_T» por el coeficiente «e_i».

Importe del pago, «S_i»: resultado de aplicar al coste de ejecución total subvencionable, «D_T», el porcentaje máximo de ayuda que corresponda de los que se fijan en el artículo 16.2. En el caso de las ayudas del Capítulo III, coincide con «D_T».

09/3868

7. OTROS ANUNCIOS

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/23/2009, de 11 de marzo, por la que se dictan normas para el ejercicio de la pesca del cangrejo señal (pacifastacus leniusculus), en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el año 2009.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, en la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, se hace preciso hacer pública la Norma que regule el ejercicio de la pesca del cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*) en Cantabria.

Tiene por objeto la presente disposición la regulación de los medios y de las acciones que deben presidir el ejercicio de la pesca de esta especie en aguas continentales durante la campaña de 2009 con el fin de lograr un ordenado aprovechamiento del recurso, compatible con la conservación y fomento de las especies objeto de pesca, en su virtud.

DISPONGO

Artículo 1. Autorización de la pesca de cangrejo señal. De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo, punto 1 de la Orden DES 70/2008 de 16 de diciembre de 2008 (BOC número 252, de 31 de diciembre de 2008), por la que se dictan normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante la campaña de 2009, se autoriza la pesca de cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*) en condiciones de régimen especial en cuatro tramos acotados del río Ebro donde regirán las normas que se especifican en los artículos siguientes.

Artículo 2. Cotos de pesca de cangrejo señal. Se establecen cuatro tramos acotados de pesca de cangrejo cuya denominación, límites y número de permisos/día es la siguiente:

Denominación: La Ferrería.
Límite superior: 200 m. aguas abajo de los sifones de Arroyo.
Límite inferior: Puente de Bustasur.
Número de permisos día: 30.

Denominación: Bárcena de Ebro.

Límite superior: Puente de Aldea de Ebro.
Límite inferior: Puente de Cubillo de Ebro.
Número de permisos día: 40.

Denominación: Quintanilla de An.
Límite superior: Confluencia río Ebro con el arroyo La Labiada.
Límite inferior: Puente de Polientes.
Número de permisos día: 40.

Denominación: Ruerrero.
Límite superior: Puente de Polientes.
Límite inferior: Puente de Villaescusa de Ebro.
Número de permisos día: 40.

Artículo 3. Período y días hábiles de pesca.

1.- Período de pesca.

1.1.- Del 5 de julio al 6 de septiembre en los cotos de Quintanilla de An y Ruerrero, ambas fechas incluidas.

1.2.- Del 2 de agosto al 6 de septiembre en los cotos de La Ferrería y Bárcena de Ebro, ambas fechas incluidas.

2.- La pesca de cangrejo solo se podrá realizar los miércoles, sábados y domingos y el día 28 de julio por ser fiesta de carácter autonómico.

Artículo 4. Artes y cebos.

1.- Se autoriza un máximo de seis reteles (diámetro máximo: 42 cms.), arañas o lamparillas, situados en un tramo no superior a 100 metros de longitud.

2.- Únicamente se autoriza el empleo de cebo muerto. Cuando se utilicen trozos de peces como cebo, éstos deberán proceder de ejemplares capturados legalmente en Cantabria o de especies comercializadas procedentes de acuicultura.

Artículo 5.- Cupos de captura y talla mínima

1.- El cupo máximo será de 60 ejemplares de cangrejo señal por pescador y día.

2.- La talla mínima será de 9 centímetros, medidos entre el extremo de la cabeza y el extremo central de la cola.

3.- El manejo de los reteles corresponde exclusivamente al titular del permiso de pesca; éste a su vez mantendrá sus capturas separadas de las de otros pescadores.

Artículo 6.- Horas hábiles de pesca.

Julio: 6:15 a 22:30 h.

Agosto: 6:45 a 22:00 h.

Septiembre: 6:45 a 21:15 h.

Artículo 7. Medidas de prevención contra el Mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*).

Con el fin de evitar la expansión y proliferación del mejillón cebra a las aguas continentales de Cantabria se prohíbe la utilización de reteles que hayan sido usados con anterioridad fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 8. – Seltas e introducciones ilegales.

La suelta, introducción o traslocación, en aguas públicas o privadas, de ejemplares de cualquier especie de cangrejo, independientemente de su procedencia, está totalmente prohibida y constituye una infracción muy grave, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 r) de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales.

Artículo 9. - Adjudicación de permisos de pesca de cangrejo.

1.- Solicitud:

Del 16 al 30 de abril de 2009, en días hábiles.

2.- Lugar de presentación: En el registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad o en cualquiera de los establecidos en el artículo 105.4 de

la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.- Sorteo: Día 13 de mayo de 2009 a las 12 h. en las oficinas del Dirección General de Biodiversidad (calle Calderón de la Barca, número 4 entresuelo.- Santander). Tanto el resultado del mismo, como las fechas y condiciones de elección, se publicarán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6.b), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el Boletín Oficial de Cantabria, y serán expuestos en el tablón de anuncios de la Dirección General de Biodiversidad, calle Calderón de la Barca número 4, primer piso.

4.- Importe del permiso: 10,40 euros pescador/día, conforme a lo establecido en la Ley de Cantabria 9/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero. Estarán bonificados en el 50% del pago de esta Tasa, los solicitantes que acrediten ser miembros de Sociedades Colaboradoras en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto 48/2003, de 8 de mayo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de marzo de 2009.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz

09/3867

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Información pública de incoación de expediente de baja de oficio de habitantes por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Habiéndose dictado resolución con fecha 16 de marzo de 2009 sobre la incoación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes a don Aslan Batyrbekov, que se tramita contra él, y por la imposibilidad de realizarle la notificación directamente por desconocer su actual domicilio y en cumplimiento del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes, BOE de 11 de abril de 1997, se procede a publicar el presente anuncio.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación sin que se produjeran reclamaciones a este acto, se elevará el expediente a informe del Consejo de Empadronamiento con carácter previo a la adopción de la resolución que en derecho proceda.

Laredo, 5 de marzo de 2009.-El alcalde accidental, Alejandro Liz Cacho.

09/3532

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Información pública de incoación de expediente de baja de oficio de habitantes por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Habiéndose dictado resolución con fecha 16 de marzo de 2009 sobre la incoación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes a doña Yolanda Tejero Saiz, que se tramita contra ella, y por la imposibilidad de realizarle la notificación directamente por desconocer su actual domicilio y en cumplimiento del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto